



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00744 00	Abreviado	WILSON RUEDA	ELBER CASTILLO BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo por concepto de la condena en costas aprobadas mediante auto de fecha 07/09/2023	18/03/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00879 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RICARDO FUENTES RINCON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	18/03/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00879 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RICARDO FUENTES RINCON	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	2	
68307 40 03 003 2022 00035 00	Inspecciones judiciales y peritaciones	JUAN DE DIOS LONDOÑO SANCHEZ	NELLY GALAN REYES	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	18/03/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00024 00	Ejecutivo Singular	IRMA MARTINEZ GALVIS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO MARTINEZ GALVIS	Auto Rechaza Demanda rechaza por no subsanar en debida forma	18/03/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00032 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE SECTOR 4A P.H.	MARCELA GALVIS HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00032 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE SECTOR 4A P.H.	MARCELA GALVIS HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00040 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	OSCAR JAVIER SANTOS PLATA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00040 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	OSCAR JAVIER SANTOS PLATA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	2	
68307 40 03 003 2024 00044 00	Ejecutivo	JULIETH NATALIA RUEDA VARGAS	BRAYAN YESID PABON FERREIRA	Auto inadmite demanda	18/03/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00073 00	Ejecutivo Singular	OMAIRA BAUTISTA SANTANA	EMPRESA CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA SAS	Auto Rechaza Demanda por inicio de proceso de reorganización, ordena comunicar a la superintendencia de sociedades	18/03/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, en la cual militan constancia de notificación del demandado y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Girón, marzo 18 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 683074003001-2021-00879-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que en el presente asunto BANCO FINANDINA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular contra RICARDO FUENTES RINCÓN, como base de la ejecución se aporó Pagare No. 4749972, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 06 de septiembre de 2022; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el 10/10/2022, con la notificación electrónica del ejecutado RICARDO FUENTES RINCON (PDF 010), no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los demandados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043**, fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$1.271.500)

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043**, fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633e66fb1bfd1b2afe0147c0b50ad188a81b86b1b66c12afd5d9e4c98226d065**

Documento generado en 18/03/2024 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia que cuenta con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Girón, marzo 18 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00879-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante visibles en los archivos Pdf 004 y 023 del C02, por resultar procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se accederá a las medidas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el sueldo y demás dineros devengados o que tenga por devengar como contraprestación laboral, el demandado **RICARDO FUENTES RINCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.283.914, como trabajador de la PREVICAJA.

Limítese la medida a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$27.246.402)**

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo al pagador y/o tesorero de dicho ente, informándole que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es **683072041003**, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASELE** sobre su responsabilidad patrimonial, en caso de no proceder conforme a lo aquí ordenado (art. 593-9 del C. G. del P.).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo tipo Motocicleta de placas: BZF-10F, de propiedad del demandado **RICARDO FUENTES RINCON** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.283.914, registrado ante la Dirección de Transito de Girón. Por la Secretaría **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes a la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón, para que se proceda al registro de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043** fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d01b89fc007ab8681fee3b30e44e1bc501612b691b89f85c1dd9a549a63005**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia el cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer. Girón, febrero 29 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Solicitud Inspección Judicial

Radicado: 683074003003-2022-00035-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente solicitud de inspección judicial, se impone su inadmisión para que la parte solicitante:

- Cumpla con el requisito de envío de la solicitud a la solicitada, de acuerdo con lo consagrado en el inciso quinto del art. 6º de la ley 2213 de 2022:

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)” subrayas fuera de texto.

- En armonía con el art. 8º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, ha de indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada NELLY GALAN REYES y allegará las evidencias correspondientes.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043** fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico jslukernaabog@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.789.463, tarjeta profesional número 365.456 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043** fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4225945391e770fe63363cf1d0a5d7d1a01e25a03809adc0c3fcf24fbb14b0c4**

Documento generado en 18/03/2024 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del término conferido por el Despacho se recibió escrito de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Girón, febrero 21 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00024-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía de la referencia, se encuentra que la misma inicialmente habría sido inadmitida por este despacho, a través de auto de fecha 01/02/2024, sin embargo, del estudio de subsanación se encuentra que la misma no fue ajustada atendiendo las causales indicadas toda vez que en el literal e) se le indicó que “Adviértasele que de existir proceso de sucesión, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél y los demás conocidos -amén de los indeterminados-, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso.”, sin embargo, se observa que:

- 1) No adecuó, ni ajustó el escrito de la demanda, en el sentido de excluir tanto del acápite inicial, ni de los hechos a la presunta heredera RUBIELA RUEDA ZURINCHO, toda vez que, se mantuvo a esta como demandada.
- 2) No se ajustó el poder aportado, toda vez que en aquel se relaciona a la señora RUEDA ZURINCHO como demandada y no se incluye al nuevo demandado JHONATAN LIBARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.

Por lo tanto, advierte el Despacho que en verdad no atendió en debida forma todos los requerimientos efectuados por el despacho y, por lo mismo, no es posible tener por subsanada en debida forma el escrito genitor.

Corolario de lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, habrá lugar a imponer su rechazo en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043** fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043** fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3452eadf54001823605e434efa4fe661fbed93f493bcbd64f7ca95739adfccbf**

Documento generado en 18/03/2024 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, febrero 19 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003003-2024-00044-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- a) Aporte el documento o acta de conciliación que preste merito ejecutivo, respecto de la obligación del demandado de suministrar *“una muda de ropa completa en el mes de junio y en el mes de diciembre dos mudas de ropa completa por valor de \$244.000”*, toda vez que el acta de conciliación aportada no especifica que el acuerdo de conciliación se obligara al pago de dicha suma.
- b) Allegue el acta de conciliación del 17/11/2023, debidamente digitalizada y organizada, toda vez que de lo aportado no se logra determinar concretamente el acuerdo de conciliación, ni las obligaciones a cargo del demandado.
- c) Especifique concretamente la fecha en que el demandado dejó de cumplir con el pago de la cuota alimentaria que se ejecuta.
- d) Indicará con exactitud la fecha a partir de la cual exige el cobro de los intereses de las pretensiones y para ello tendrá en cuenta que se trata de instalamentos (cuotas) y por lo mismo su fecha de vencimiento es independiente, para ello calculará los intereses de mora a partir del día siguiente de vencimiento de cada cuota, de igual manera indicará de que año se trata.
- e) En armonía con el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, ha de indicar la forma cómo obtuvo la dirección suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado BRAYAN YESID PABON FERREIRA y allegará las evidencias correspondientes, toda vez que la indicada en el acápite de notificaciones no coincide con la registrada en el acta de conciliación aportada.
- f) Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, y no de forma independiente, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043** fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico surelysabogada10@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieren hacer valer.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho SURELYS TATIANA FERREIRA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.968.165, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043** fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed527b5c792aa89a9892d1fa9543fd1942110d70e0e11140d68fcd0895f08e1**

Documento generado en 18/03/2024 05:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada informa inicio del proceso de reorganización. Sírvase proveer. Girón, marzo 14 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003003-2024-00073-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso proceder a realizar el trámite de calificación de la presente demanda, si no es porque se encuentra que milita en la foliatura información del inicio del proceso de reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, respecto de la ejecutada EMPRESA CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.

Por lo anterior, y, de conformidad con lo previsto en art. 20 de la ley 1116 de 2006, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por OMAIRA BAUTISTA SANTANA contra EMPRESA CITRY TROPIOCOS DE LA MONTAÑA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y al promotor que adelanta el proceso de Reorganización Empresarial.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente asunto una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043** fijado el día de hoy **19/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551966df20419d68906ba39cd4e8029ff2b0c6d400a2039cd1c7a938b8fc3a77**

Documento generado en 18/03/2024 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>